

Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 24 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santo Tomás", de 5 Hás. 5,397 m2. (cinco hectáreas y cinco mil trescientos noventa y siete metros cuadrados), "Barranco" de 4 Hás. 9,155 m2. (cuatro hectáreas y nueve mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados), "San Martín" de 5 Hás. 5,390 m2. (cinco hectáreas y cinco mil trescientos noventa metros cuadrados) y "San Francisco" de 2 Hás. 9,675 m2. (dos hectáreas y nueve mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santo Tomás", "Barranco", "San Martín" y "San Francisco", con las extensiones y ubicación señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 01161-83-AG/DGRAAR

Lima, 19 de diciembre de 1983

**VISTO:**

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "CHICLAYO", de 22 hectáreas 1,480 metros cuadrados, de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Cristóbal de Sisa, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 592, de fecha 19 de febrero de 1953, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Alberto Pinchi Paima, el Título de Propiedad N° 8,610, sobre el predio rústico "CHICLAYO" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que, por Resolución Directoral N° 0137-83/AG-DR-XIII-SM, de fecha 20 de mayo de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del artículo N° 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonado por su Propietario y ocupado por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración del título de propiedad del predio rústico denominado "CHICLAYO", de 22 Hás. 1,480 m2. (veintidós hectáreas y un mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Cristóbal de Sisa, provincia y departamento de San Martín;

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "CHICLAYO" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 01164-83-AG/DGRAAR

Lima, 19 de diciembre de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA ELENA", de

11 hectáreas 6,267 metros cuadrados y "SAN LEINOTO", de 3 hectáreas 8,214 metros cuadrados extensión superficial, ubicados en el distrito de Piñota, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales números 1576/73/AG y 3175/E, de fecha 9 de mayo de 1973 y 9 de noviembre de 1963, respectivamente; al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Elena Upiachihua Saavedra y Teodocia Hidalgo Ríos de Tello, los Títulos de Propiedad números 27008/RAAR-1641 y 17457/A, sobre los predios rústicos "SANTA ELENA" y "SAN LEINOTO" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales números 0130-83/AG-DR-XIII-SM y 0134-83/AG-DR-XIII-SM, ambas de fecha 20 de mayo de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo N° 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA ELENA", de 11 Hás. 6.267 m2. (once hectáreas y seis mil doscientos sesentisiete metros cuadrados) y "SAN LEINOTO", de 3 Hás. 8.214 m2. (tres hectáreas y ocho mil doscientos catorce metros cuadrados), ubicados en el distrito de Piñota, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN ELENA" y "SAN LEINOTO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 01160-83-AG/DGRAAR**

Lima, 19 de diciembre de 1983

**VISTOS:**

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "SAN JUAN DE PLAYA", de 3 hectáreas 9,911 metros cuadrados, de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 2130, de fecha 19 de junio de 1961, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Manuel Gonzales Ochoa, el Título de Propiedad N° 14717-A, sobre el predio rústico "SAN JUAN DE PLAYA", con la extensión y ubicación antes señalada;

Que por Resolución Directoral N° 1467-82/AG-DR-XIII-SM, de fecha 14 de diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad del título de propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del título de propiedad del predio rústico denominado "SAN JUAN DE PLAYA", de 3 Hás. 9,911 m2. (tres hectáreas y nueve mil novecientos once metros cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2°** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "SAN JUAN DE PLAYA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4°** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrados y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.